



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Gachetá, Cundinamarca seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	No 003/2021
ASUNTO	EXISTENCIA UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE	MARIA HELENA ALFONSO RODRIGUEZ
DEMANDADO	HER DETERMINADOS E INDETER DE MANUEL ALFREDO RODRIGUEZ R
AUTO INTER	015

I.- ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación, interpuesto por el apoderado de la demandante MARIA ELENA ALFONSO RODRIGUEZ contra el proveído del 22 de septiembre de 2021

II - SUSTENTO DEL RECURSO

El apoderado de la señora MARIA ELENA ALFONSO RODRIGUEZ, interpone recurso de reposición en subsidio de apelacion contra proveído del 22 de septiembre de 2021, en los siguientes términos:

*...Previo a realizar un pronunciamiento de fondo, frente al recurso interpuesto se solicita al despacho, que a través de la secretaria, se requiera al doctor DELFIN OCTAVIO RAMIREZ VARGAS, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 14 del art 78 del C.G.P. esto es remitir copia a través de correo electrónico, puesto en conocimiento del escrito de contestación de demanda presentado en nombre de sus mandantes, el cual debió haberse surtido a más tardar el día siguiente de la presentación del memorial.*

*En ese sentido, debe indicar que procede el despacho entre otros aspectos a adoptar la decisión, de que permanezca el proceso en secretaria a la espera de la notificación de los señores ROSA INES RODRIGUEZ RODRIGUEZ Y MANUEL ALFREDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, y que una vez notificados la totalidad se procederá a correr traslado de las excepciones de mérito propuestas por ello, situación que se respeta pero no se comparte, por los siguientes argumentos:*

*Al momento de la presentación de la demanda se cita como extremo demandado a los señores LUIS ALBERTO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, TERESA RODRIGUEZ*



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Gachetá, Cundinamarca seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	No 003/2021
ASUNTO	EXISTENCIA UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE	MARIA HELENA ALFONSO RODRIGUEZ
DEMANDADO	HER DETERMINADOS E INDETER DE MANUEL ALFREDO RODRIGUEZ R
AUTO INTER	015

I.- ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación, interpuesto por el apoderado de la demandante MARIA ELENA ALFONSO RODRIGUEZ contra el proveído del 22 de septiembre de 2021

II.- SUSTENTO DEL RECURSO

El apoderado de la señora MARIA ELENA ALFONSO RODRIGUEZ, interpone recurso de reposición en subsidio de apelacion contra proveído del 22 de septiembre de 2021, en los siguientes términos:

*... Previo a realizar un pronunciamiento de fondo, frente al recurso interpuesto se solicita al despacho, que a través de la secretaria, se requiera al doctor DELFIN OCTAVIO RAMIREZ VARGAS, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 14 del art. 78 del C.G.P. esto es remitir copia a través de correo electrónico, puesto en conocimiento del escrito de contestación de demanda presentado en nombre de sus mandantes, el cual debió haberse surtido a más tardar el día siguiente de la presentación del memorial.*

*En ese sentido, debe indicar que procede el despacho entre otros aspectos a adoptar la decisión, de que permanezca el proceso en secretaria a la espera de la notificación de los señores ROSA INES RODRIGUEZ RODRIGUEZ Y MANUEL ALFREDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, y que una vez notificados la totalidad se procederá a correr traslado de las excepciones de mérito propuestas por ello, situación que se respeta pero no se comparte, por los siguientes argumentos:*

*Al momento de la presentación de la demanda se cita como extremo demandado a los señores LUIS ALBERTO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, TERESA RODRIGUEZ*

RODRIGUEZ, GRACIELA RODRIGUEZ RODRIGUEZ y al señor HECTOR ANDRES SANCHEZ RODRIGUEZ en representación de la señora madre ROSA INES RODRIGUEZ RODRIGUEZ en virtud al reconociendo dado por el despacho judicial a través de providencias proferidas los días 9 de diciembre de 2020 y 6 de enero de 2021 dentro del proceso sucesorio N° 044/2020 del causante MANUEL ALFEDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ (QEPD) así como sus herederos indeterminados, efectivamente en providencia de fecha 03 de febrero de 2021 se decreta la admisión de la demanda y se ordena practicar su notificación.

El suscrito a través de la empresa de correo electrónico certificado servía entrega adelantado el trámite de notificación de los señores LUIS ALBERTO ROFRIGUEZ RODRIGUEZ, TERESA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, GRACIELA RODRIGUEZ RODRIGUEZ y el señor HECTOR ANDRES SANCHEZ quien obra en representación de su señora madre ROSA INES RODRIGUEZ RODRIGUEZ, de lo cual fueron arriadas al despacho mediante escrito presentado el día 20 de agosto de 2021, actas de envío y entrega las que por sí cumplen con las formalidades de la ley.

Aunado a lo anterior, se solicitó se practique por parte de la secretaria del despacho la inscripción ante el registro Nacional de emplazados de los herederos indeterminados, situación que como lo determina la providencia atacada se cumplió bajo los parámetros legales.

Sin embargo como se desprende del auto fecha 22 de septiembre de 2021, se ordena notificar a los señores ROSA INES RODRIGUEZ RODRIGUEZ Y MANUEL ALFREDO RODRIGUEZ, situación esta que no se da lugar, por cuanto, por parte de la señora ROSA, esta ya se encuentra representada en el asunto por el señor HECTOR ANDRES SANCHEZ, toda vez que este se encuentra reconocido por este mismo despacho judicial, mediante las providencias proferidas los días 9 de diciembre de 2020 y 6 de enero de 2021 dentro del proceso sucesoral N° 044/2020 del causante MANUEL ALFREDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ (QEPD) quien en uso de sus derechos confirmó poder al Dr. DELFIN OCTAVIO RAMIREZ, el cual dentro del término legal hizo uso de su defensa, presentando contestación de la demanda y planteando excepciones de mérito.

Ahora bien dentro de la notificación que debe surtirse al señor MANUEL ALFREDO RODRIGUEZ, debe presumir un yerro o un error mecanográfico involuntario, por parte del Despacho, por cuanto este se encuentra fallecido y en aras del debido proceso el suscrito integro el extremo demandado con sus herederos determinados e indeterminados, los cuales a la fecha y según se desprende del auto atacado se encuentran con contestación de demanda los señores HECTOR ANDRES SANCHEZ RODRIGUEZ, TERESA RODRIGUEZ RODRIGUEZ y LUIS ALBERTO RODRIGUEZ RODRIGUEZ y debidamente emplazados y pendiente de aceptación del cargo por parte de su curador los indeterminados y así debe constar en providencia.

Aunado a lo anterior y según se desprende del auto recurrido, se afirma que solo los demandados, señores LUIS ALBERTO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, TERESA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, y el señor HECTOR ANDRES SANCHEZ RODRIGUEZ quien obra en representación de su señora madre ROSA INES RODRIGUEZ RODRIGUEZ, presentaron la contestación de la demanda, por lo que se debe precisar en providencia que la demandada GRACIELA RODRIGUEZ RODRIGUEZ fue notificada en debida forma, y quien dentro del término legal a ella concedido, por el CGP en concordancia con inciso 3 del art. 8 del Decreto 806 de 2020, esto es a partir del día siguiente de recibido o acuso de recibido, guardó silencio y no presentó contestación de la demanda, más aún cuando el suscrito bajo la gravedad de juramento afirmó que la

*dirección electrónica suministrada para tal fin y que correspondía al utilizado por el Doctor DELFIN OCTAVIO RAMÍREZ VARGAS apoderado judicial de los aquí demandados dentro del proceso sucesorio N° 00044-2020 que actualmente se adelanta ante el JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE GACHETA CUNDINAMARCA. dirección esta que obtuve acorde con la autorización de expedición de copias dadas en dicho proceso mediante providencia de fecha 11 de agosto de 2021 la cual se adjuntó para los fines pertinentes.*

*En conclusión, señor juez, ruego se revoque la providencia atacada y en su lugar se disponga a tener por notificados a la totalidad de los herederos determinados del causante MANUEL ALFONSO RODRIGUEZ y una vez aceptado el cargo por parte del curador y realizada la contestación de la demanda, mediante providencia correr traslado de las excepciones que en tiempo hubiesen sido presentadas.*

### 3. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

#### 3.1- FUNDAMENTO JURÍDICO:

*Artículo 318. Procedencia y oportunidad*

*Recurso de reposición:*

*"...1. Salvo norma en contrario el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, para que se reformen o revoquen. ..."*

*"...3. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto..."*

*Art. 8º Decreto 806 de 2021:*

*"...Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad de envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio*

*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar*

*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación..."*

#### 3.2 PROBLEMA JURÍDICO:

*Determinar la viabilidad, de reponer el proveído del 22 de septiembre de 2021, mediante el cual se ordenó permanecer el proceso en secretaría a la espera de*

la notificación de la señora ROSA INES RODRIGUEZ RODRIGUEZ y MANUEL ALFREDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, Y una vez notificados la totalidad de los demandados se procedería a correr traslado de las excepciones de mérito

#### 4.- CASO CONCRETO

La reposición es un instrumento que tienen las partes y los terceros para intervenir dentro de un proceso a fin de restablecer la normalidad jurídica cuando consideren que ésta fue alterada por fallas en la aplicación de las normas sustanciales, procesales o por inobservancia de las mismas.

Este medio de impugnación requiere de unos requisitos y viabilidad para asegurar que sea resuelto, tales como capacidad y oportunidad para interponerlo, así como procedencia y sustentación del mismo.

Revisada la actuación se desprende lo siguiente:

Mediante auto proferido el 22 de septiembre de 2021 se dispuso que el proceso permaneciera en secretaría a la espera de la notificación de los señores ROSA INÉS RODRIGUEZ RODRIGUEZ y MANUEL ALFREDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ.

Posteriormente el día 27 de septiembre de 2021 el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de reposición en subsidio de apelación de conformidad con el art. 319, 320, 321 numeral 4º y 322 del Código General del Proceso contra proveído 22 de septiembre de 2021.

La parte recurrente, se encuentra inconforme, en relación a la notificación de ROSA INÉS RODRIGUEZ RODRIGUEZ, pues considera que a través de la empresa de correo electrónico certificado de SERVIENTREGA, adelantó el trámite de notificación de los señores LUIS ALBERTO, TERESA, GRACIELA y el señor HECTOR ANDRÉS SÁNCHEZ RODRÍGUEZ.

En relación a la notificación del señor MANUEL ALFREDO RODRIGUEZ (Q. E. P. D), manifiesta la parte recurrente, que al parecer fue un error mecanográfico involuntario por parte del despacho.

Sea lo primero indicar que de acuerdo al auto del 22 de septiembre del presente año, mediante el cual se dispuso que el proceso permaneciera en secretaria a la espera de la notificación de los señores ROSA INÉS RODRIGUEZ y MANUEL ALFREDO RODRIGUEZ, efectivamente se observa que por error involuntario se mencionó en el inciso 5º MANUEL ALFREDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ. Ahora bien, efectivamente de acuerdo al auto admisorio del 3 de febrero del 2021 y las pruebas allegadas (fol. 2 reverso), la demanda va encaminada contra los herederos indeterminados del señor MANUEL ALFREDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ (fol. 29). En consecuencia, de conformidad con el art. 286 del Código General del proceso, se dispone corregir el yerro, por lo que no se encuentra dentro de los demandados.

En lo correspondiente, a determinar si efectivamente se encuentra actualmente notificados la totalidad de los demandados de conformidad con el art. 8º inciso 1º del Decreto 806 de 2021, es necesario indicar, que de acuerdo a las constancias allegadas (fol. 31-91), se observa que fueron remitidas al correo [delfinramirezv.58@hotmail](mailto:delfinramirezv.58@hotmail) y dirigidas a los señores TERESA RODRIGUEZ RODRIGUEZ (fol. 45), LUIS ALBERTO RODRIGUEZ (fol. 48), HECTOR ANDRÉS SÁNCHEZ RODRIGUEZ (fol. 51), GRACIELA RODRIGUEZ RODRIGUEZ (fol. 54), los cuales **anteriormente** confirieron poder, tal como se desprende, a folio 35 GRACIELA RODRIGUEZ, HECTOR ANDRÉS RODRIGUEZ, a folio 36 TERESA RODRIGUEZ y LUIS ALBERTO RODRIGUEZ.

Efectivamente en auto del 22 de septiembre del presente año, se dispuso que el proceso permaneciera en secretaria a la espera de la notificación de la señora ROSA INÉS RODRIGUEZ, sin embargo de acuerdo a las pruebas aportadas, figura la copia del acta de registro civil de defunción de ROSA INÉS RODRIGUEZ RODRIGUEZ, quien falleció el 6 de julio de 2012.

En consecuencia sin entrar a estudiar más, efectivamente se encuentran notificados la totalidad de demandados, y este Despacho procede a REPONER la decisión proferida el 22 de septiembre del presente año, en lo relacionado a la notificación de la señora ROSA INÉS RODRIGUEZ RODRIGUEZ (Q. E. P. D.)

Por lo expuesto, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO REPONER la providencia del 22 de septiembre de 2021, en su inciso 5º, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: De conformidad con el art. 286 del Código General del Proceso, téngase en cuenta que el señor MANUEL ALFREDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ (Q.E.P D ), no es demandado dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA – CUNDINAMARCA

Gacheta –Cundinamarca. 06 de octubre de

2021 Notificado por anotación en ESTADO No 41 de la misma fecha  
a las 8 00 am